



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: ANGIE MILENA ARRIETA BENAVIDES.  
DEMANDADO: WILFRIDO RAFAEL OCAMPO GIRALDO.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00295-00.

Estudiada la demanda referenciada, promovida mediante apoderado judicial, SE INADMITE por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P, en concordancia con el artículo 82-4-8, *ibídem*, así:

1. Artículo 90–1 C. G. del P.
  - 1.1. Art. 82-4 *ejusdem*.
    - 1.1.1. Las pretensiones de la demanda no muestran claridad y precisión, porque no detalla los meses y el valor que corresponde a cada uno de ellos, cuando debe precisarse, mencionando meses y años de cada periodo que se ejecuta.
  - 1.2. Artículo 82-8 C. G. del P. C. G. del P.
    - 1.2.1. Invoca el Dec. 2737 de 1989 (Código del Menor) y Código de Procedimiento Civil, normas que están derogadas.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia endiligada a la demanda, so pena de su rechazo.

Téngase al doctor GUSTAVO ALBERTO PÉREZ ARAMENDIZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la demandante, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f566184ef592e6972bcd8812c4b0e441256c1f47b66f6a21be9007728ff661**  
Documento generado en 25/01/2021 10:19:24 PM

RAD: 20001-31-10-003-2020-00284-00. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Demandante: MILIS DEL ROSARIO MENDOZA UPARELA. Demandado: JHON ANGARITA CORDEROS.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**